



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Informo a la señora Jueza, que revisada la documentación con la cual se pretende acreditar la notificación personal surtida con la parte demandada en este asunto, se observa, que brilla por su ausencia la constancia o acuse de recibido por parte de su destinatario.

Sírvase proveer.

Calarcá, 17 de febrero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref.: Expediente: 63130400300220210021500

Auto Interlocutorio No. 0281

Vista la anterior constancia secretarial, y, como quiera que la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el señor ALBERTO AGUIRRE RAMIREZ, en contra de la señora GLORIA BEATRIZ LEON, no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo por auto del 13 de enero de los corrientes mes y año, si tenemos en cuenta que de los documentos aportados, vistos en archivos pdf 26 y 28 del expediente, brilla por su ausencia la prueba documental que acredite el acuse o constancia de recibido de dicha notificación por parte de su destinatario, se dispone, con fundamento en la sentencia C- 420 del 24 de septiembre de 2020, proferida por la Honorable Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES, mediante la cual se realizó el control de constitucionalidad al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y, particularmente, entre otros, se dispuso lo siguiente: *“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, a fin de que aporte al expediente la constancia o acuse de recibido de la notificación realizada a la parte demandada.

En defecto de lo anterior, deberá procurar nuevamente la notificación personal, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 24
DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA